

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2019-7136 *Notificación de sentencia en recurso de apelación 936/2018.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recurso de apelación, a instancia del Procurador Sr. Otemin Garmendia, en nombre y representación de Caixabank, S. A., frente a ANÍBAL FRANCISCO GARCÍA COBO y SONIA RAMOS DEHESA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 9 de julio de 2019, contra la que cabe recurso casación.

"FALLAMOS

1º.- Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Caixabank, S. A., frente a la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Torrelavega de 27 de diciembre de 2017, que se revoca en todo lo que sea contrario a lo que a continuación se establece.

2º- a) Se declara la resolución contractual del contrato de crédito hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Torrelavega, don julio Ramos González, el día 19 de octubre de 2006, bajo el número de protocolo 4358, por el incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago de los deudores acreditado en autos.

b) Se condena a los deudores al pago de la totalidad de las cantidades debidas a mi mandante por principal así como por intereses ordinarios e intereses ordinarios por cuotas impagadas devengados hasta la fecha de la certificación del saldo por cierre de la cuenta, 133.009,96 euros, así como de los intereses que se devenguen posteriormente desde dicha fecha hasta el total reintegro de la cantidad debida.

c) Se ordena la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, que habrá de verificarse en ejecución de la presente sentencia, de acuerdo a las reglas de los arts. 681 y ss. LEC, con las reglas añadidas indicadas en los apartados a) y b) de la petición de la demanda.

d) Se condena a los demandados al pago de las costas procesales causadas en la primera instancia.

3º.- No se imponen las costas procesales del recurso de apelación.

Contra la presente resolución puede interponerse los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación ante este mismo Tribunal en el plazo de los veinte contados desde el siguiente a su notificación, debiendo constituirse y acreditarse en dicho instante el depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª LOPJ.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos". Siguen las firmas digitales.

CVE-2019-7136

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Aníbal Francisco García Cobo y doña Sonia Ramos Dehesa, ambos en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2019/7136

CVE-2019-7136